

TRIGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024.

**FECHA: DE 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
ACTA DE CABILDO No. 031/2022.
(ORDINARIA)**

En Tanquián de Escobedo, Cabecera Municipal, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, siendo las 14:00 catorce horas del día de 22 veintidós de noviembre del 2022 dos mil veintidós, reunidos en La Sala de Cabildo declarado Recinto Oficial para Sesiones Ordinarias del Honorable Ayuntamiento 2021-2024; los integrantes del H. Cuerpo Edificio: C. MARIA SANCHEZ BARRIOS, Presidente Municipal; C. HOMOBONO MERAZ ARADILLAS, Regidor de Mayoría Relativa; C. LIC. MARIA ANTONIA LARA JIMENEZ, Síndico Municipal; C. PROF: ARTURO PONCE VAZQUEZ, Primer Regidor de Representación Proporcional, C: SHEYLIN YORMERI MIRELES BARRAGAN, Segundo Regidor de Representación Proporcional; C. PROFRA. ROSA MARIA GUERRERO LUNA, Tercer Regidor de Representación Proporcional, C.LIC: AMAYRANI GUADALUPE MORAN MARTINEZ, Cuarto Regidor de Representación Proporcional; C. GLADYS LARA AZUARA, Quinto Regidor de Representación Proporcional, ante mi C. PROFA: YARELI DE SANTIAGO ORDAZ Secretaria General del H. Ayuntamiento quien da fe para llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Verificación de Quórum legal.
- 3.- Presentación y aprobación de la iniciativa del proyecto de la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2023.
- 4.- Asuntos Generales.
- 5.- Clausura de la sesión.

PRIMERO: En lo que respecta a este punto del orden del día, se procedió puntualmente al pase de lista, dando cuenta de la asistencia de la totalidad de los integrantes del H. Cabildo.

SEGUNDO: Hecho el pase de lista y verificada la existencia del quórum legal encontrándose la totalidad del Honorable Cabildo se procedió a la instalación legal de la sesión.

TERCERO: En relación a este punto, la C. MARIA SANCHEZ BARRIOS Presidente Municipal Constitucional, hace uso de la palabra ante el H. Cabildo presente para solicitar la presencia de la C.P. Noemí Arguelles Rangel tesorera de nuestro municipio Tanquián de Escobedo S.L.P. Quien presentará la iniciativa del proyecto de la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2023. Haciendo uso de la voz la C.P. Noemi Arguelles Tesorera Municipal pone a consideración del Cabildo la siguiente propuesta:

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE

El entorno económico y social que priva en la actualidad es muy complicado derivado de las secuelas que ocasionaron la pandemia de COVID-19 y los conflictos tanto nacionales como internacionales que ha generado una fuerte crisis económica con una inflación a la alza, en la generación de bienes y servicios y en la creación de fuentes de empleo, derivando todo lo anterior en un muy escaso poder adquisitivo en la población que implica que no se cuente con la capacidad suficiente de ingresos para poder satisfacer sus necesidades primarias de subsistencia.

Viendo el enfoque de la economía Internacional y el rumbo que han llevado las políticas económicas de la República Mexicana, nuestro municipio tiene la obligación de buscar alternativas de recaudación y tener un control eficiente en el gasto y ante una inminente austeridad, hemos conservando en su mayoría las cuotas y tarifas que se aplicaron en el ejercicio 2022, pues la meta no es generar nuevos impuestos, pero, si incrementar la base de contribuyentes y cobrar por los servicios que la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, establece como obligación.

Se estableció un ajuste en la tasa relacionada con el cobro del predial, únicamente para adecuarla en un monto menor a la inflación proyectada, actualizando así los cobros de impuesto por estos conceptos, lo cual no representa un incremento en sí, si no una actualización a la tasa.

Se realizó un aumento en algunas de las cuotas de recuperación en el cobro de los servicios del rastro municipal por un importe menor, y que ante el alto consumo de agua y la solicitud de mejorar la calidad en el servicio se optó por dar un incremento en los servicios relacionados a ello.

Se realizó un aumento de algunas cuotas en el costo de los servicios del Registro Civil en virtud de que el costo de las actas de nacimiento en municipios vecinos es muy superior al nuestro este servicio ofrecido por el municipio, así como también en el costo de registro de sentencias de divorcio, por la expedición de certificación de actas y otros registros del estado civil se estableció un aumento en las cuotas aplicables para el 2023.

Estamos conscientes que las cuotas y tarifas que por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, reducen los ya reducidos ingresos familiares, pero con ellos se ofrecen mejores servicios públicos para tener una mejor forma de vida, que es el objetivo principal de esta administración municipal.

Incluye este proyecto de Ley de Ingresos 2023 el cobro de derechos por los servicios comerciales, específicamente en el cobro de Licencias de funcionamiento en su modalidad inicial como por el refrendo anual en los diferentes casos, es de mencionar que este es un derecho que cada año las empresas y comercios de la localidad acuden a realizar para poder llevar a cabo sus actividades comerciales, significando un ingreso adicional para el municipio con el cual se pueden y se deben mejorar los servicios básicos que se ofrecen como retribución al pago de este derecho.

La prioridad es mejorar los servicios del municipio y comprometer a ello la recaudación que se recibe de los ciudadanos y con el compromiso de que sean utilizados de manera eficiente, transparente e informando los resultados a quien lo requiere de los avances, con una estricta responsabilidad y utilizando criterios de austeridad en el gasto público.

El panorama económico nacional se encuentra muy complicado ante un bajo crecimiento y con vísperas a que el año fiscal 2023 se vea afectado por una baja recaudación nacional, el municipio tiene la obligación de ser responsable en el manejo de las finanzas públicas y mantener un programa de austeridad permanente, se establecerán políticas públicas para que el recurso existente llegue a quien lo requiere de forma responsable y que se mantenga un equilibrio con las políticas estatales y nacionales en cuestión de inversión pública, gasto público y austeridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer políticas públicas para ser más eficientes los servicios en retribución al pago de impuestos.
- Intensificar campañas de invitación a regularizar el pago de los Impuestos Prediales.
- Aplicar el reglamento de obras públicas y aumentar así la recaudación por los conceptos establecidos en este ordenamiento.
- Apoyar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, para ejecutar multas y realizar infracciones en base a lo establecido en la Ley de Ingresos 2023.
- Llevar a cabo un Programa de Regularización de Predios propiedad de particulares e incrementar los Padrones Catastrales municipales para obtener mayor recaudación de los Impuestos Prediales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **77.803,132.94 (Setenta y siete millones ochocientos tres mil ciento treinta y dos pesos 94/100 M.N.)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$1'700,000.00 **(un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Municipal **\$1,700,000.00 (Un millón, setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**

Tanquián de Escobedo, S.L.P.
C. Independencia #1 Zona Centro

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	77,803,132.94
1 Impuestos	1,325,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,290,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	25,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	40,000.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	40,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	948,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	892,000.00
44 Otros Derechos	15,000.00
45 Accesorios de Derechos	5,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
5 Productos	270,000.00
51 Productos	270,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	



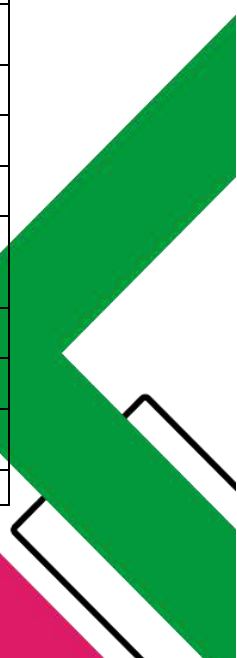
49 38 6 00 18



Tanquián de Escobedo, S.L.P.



C. Independencia #1 Zona Centro





	20,000.00
61 Aprovechamientos	20,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	130,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	130,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	73,370,132.94
81 Participaciones	28,685,958.87
82 Aportaciones	39,353,343.79
83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,830.28
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	1,700,000.00
01 Endeudamiento Interno	1,700,000.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

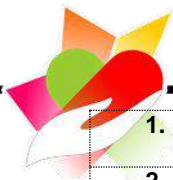
SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

AL MILLAR



1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social y vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.79
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.05
3. Predios no cercados	1.05
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.05
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.05
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.05
2. Predios de propiedad ejidal	0.79

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **73%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	52.50%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	65.60%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	78.80%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	91.90%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	52.50%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	65.60%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	78.80%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	91.90%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.40%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.40%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00



Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	UMA 15.00 25.00
---	--

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.50
b) Desechos industriales no peligrosos	3.50

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 16. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.99
b) Ganado porcino, por cabeza	0.58
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50
e) Aves de corral, por cabeza	0.07
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la	



GENERAL

Secretaría de Salud, tendrá la obligación de pagar una cuota por cada evento de:		UMA
CONCEPTO		
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25
c) Ganado ovino, por cabeza		0.25
d) Ganado caprino, por cabeza		0.25
e) Aves de corral, por cabeza		0.04
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		52%

SECCION TERCERA SERVICIOS DE PLANEACION

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	5.67
	\$	20,001	\$	40,000	7.88
	\$	40,001	\$	50,000	8.30
	\$	50,001	\$	60,000	8.80
	\$	60,001	\$	80,000	9.55
	\$	80,001	\$	100,000	10.19
	\$	100,001	\$	300,000	12.60
	\$	300,001	\$	1,000,000	12.70
	\$	1,000,001		en adelante	13.65
2. Para comercio, mixto o de servicios				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	20,000	5.67
	\$	20,001	\$	40,000	8.40
	\$	40,001	\$	50,000	8.60
	\$	50,001	\$	60,000	9.00
	\$	60,001	\$	80,000	9.80
	\$	80,001	\$	100,000	10.50
	\$	100,001	\$	300,000	12.60
	\$	300,001	\$	1,000,000	12.90
	\$	1,000,001		en adelante	13.85
3. Para giro industrial o de transformación:					
DE	\$	1	HASTA	100,000	14.70
	\$	100,001	\$	300,000	18.90
	\$	300,001	\$	1,000,000	21.00
	\$	1,000,001	\$	5,000,000	23.00
	\$	5,000,001	\$	10,000,000	24.00
	\$	10,000,001		en adelante	25.20

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

		UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.10
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.		
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el		52%



de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso o el cobro será menor a

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	36%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	
1980-1989	1.00
1970-1979	1.20
1960-1969	1.40
1959 y anteriores	1.60
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por metro cuadrado:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	0.10
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	0.80
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	1.18
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	52%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	78%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	sin costo
	UMA
	3.00
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual,	2.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobra una tasa de	AL MILLAR
	1.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo por metro cuadrado.	0.05
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.10
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción	0.05
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.10
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.10
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.60
b) De calles revestidas de grava conformada	1.80
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	



a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	6.00
b) De grava conformada	4.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	5.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	6.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 18°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	5.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	16.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	20.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	26.50

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	11.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	11.00
5. Gasolineras y talleres en general	21.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

DE	1	1,000	0.55
	1,001	10,000	0.27
	10,001	1000000	1.10
	1,000,001	en adelante	0.06

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	5.25
--	-------------

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subsidio, fusión o relotificación, quedaran a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subsidios, o fusionados, conforme a lo que establece la ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 19°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.50

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	9.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 20°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.78
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.47
b) En días y horas inhábiles	1.77
c) En días festivos	3.45
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	2.95
b) En días y horas inhábiles	4.94
c) En días festivos	5.90
V. Registro de sentencia de divorcio	0.69
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.59
VII. Otros registros del estado civil	0.64
VIII. Búsqueda de datos	0.22
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.59
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.59
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble



ARTÍCULO 21º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 6.00
--------------------------	---------------------------

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 24º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	1.00	HASTA	100.00	UMA
	100,01		200,00	0.70
	200,01		500,00	0.75
	500,01		1,000.00	0.80
	1,000,01		1,500.00	0.85
	1,500,01		5,000.00	0.90
	5,000,01		en adelante	0.95
				1.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 25º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.20
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.80
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.10
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.10
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.60
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.10
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.10
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.10
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.10
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.10
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.10
XX. En toldo, por m2 anual	1.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.10
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.60

ARTÍCULO 26º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.



ARTÍCULO 27º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA \$6,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN UNIDECIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 28º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.28
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.28

SECCIÓN DUODECIMA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 29º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

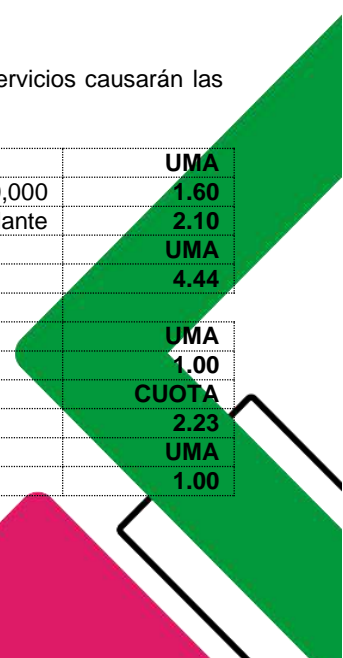
ARTÍCULO 30º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.39
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.20
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.28
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.01
b) Información entregada en disco compacto	0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				UMA	
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000	1.60
		\$ 100,001		en adelante	2.10
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA	
				4.44	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00	
b) Certificación física de medidas y constancias de un predio (por predio):				CUOTA	
				2.23	
				UMA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00	





d) Copia de plan de manzana o región catastral (por cada no):	UMA 1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	0.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.05

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
 SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 32°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.25
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.70
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.50
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
 SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 33°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	25.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	4.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	3.50
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	11.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	11.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	6.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	7.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	7.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	6.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	6.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	8.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	24.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	18.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	12.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	18.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	25.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMO SEPTIMA
 SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 34°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

- I. Limpieza de canchales con maquina exastrip, por m2:
 II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2

**CAPÍTULO III
 OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 35º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.12
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.56
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.12
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.89
2. En el resto de la zona urbana	0.67
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.16
2. En días ordinarios, por puesto	0.13

**CAPÍTULO IV
 ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 36º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
 DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
 PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
 VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 37º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.50

**SECCIÓN SEGUNDA
 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 38º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
 RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 40º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
 APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
 MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 41º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	9.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	35.00
e) Manejar en estado de ebriedad	14.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	3.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	4.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	2.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	10.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	30.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	3.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	19.00
w) Placas sobrepuestas	2.00
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.54
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.54
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	9.00
an) Intento de fuga	3.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	2.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	10.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	30.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	40.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	52%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	52%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tanquián de Escobedo, S.L.P.

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA 8.00
---	-------------



VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	15.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	4.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	15.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	18.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	30.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	15.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	8.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	3.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	15.00
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	18.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	18.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	16.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	12.00
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	18.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	15.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	12.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece

el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43º. Constituyen los ingresos de este ramo.

Tanquián de Escobedo, S.L.P.

C. Independencia #1 Zona Centro



I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 45º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 48º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.10

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 50º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 51º. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52º. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 53°. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P. el **22 de Noviembre de dos mil veintidós.**

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.



ANEXO I

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
<p>En materia tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; Impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.</p>	<p>Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación</p>	<p>Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.</p>
<p>En materia catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles</p>	<p>Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del programa de desarrollo integral de catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable 2.-Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral. 3. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio
<p>En materia de fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los programas de fiscalización de verificaciones al registro federal de contribuyentes y de fiscalización de impuestos municipales y a modernizar la función fiscalizadora en el municipio profesionalizado al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.</p>	<p>Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal a implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. - Fomentar el pago del impuesto predial y derecho mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio 2.- Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicio mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo a la norma aplicable. 3.- Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada.



ANEXO II

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.
 Proyecciones de Ingresos - LDF
 (PESOS)
 (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	33,449,789.15	35,122,278.61		
A. Impuestos	1,325,000.00	1,391,250.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	40,000.00	42,000.00		
D. Derechos	948,000.00	995,400.00		
E. Productos	270,000.00	283,500.00		
F. Aprovechamientos	20,000.00	21,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	130,000.00	136,500.00		
H. Participaciones	28,685,958.87	30,120,256.81		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,830.28	347,371.79		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,700,000.00	1,785,000.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	44,353,343.79	46,571,010.98		
A. Aportaciones	39,353,343.79	41,321,010.98		
B. Convenios	5,000,000.00	5,250,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	77,803,132.94	81,693,289.59		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	77,803,132.94	81,693,289.59		

ANEXO III

Municipio de Tanquián de Escobedo, SLP				
Resultados de Ingresos - LDF				
Concepto	(PESOS)			Año del Ejercicio Vigente ²
	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			27,136,566.78	30,693,498.83
A. Impuestos			1,073,169.00	1,228,896.00
Social B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			411,506.44	848,781.49
E. Productos			218,524.38	256,988.30
F. Aprovechamientos			2,700.00	2,718.44
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			24,310,380.21	26,347,615.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,120,286.75	308,498.83
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	1,700,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			29,500,221.00	39,570,638.00
A. Aportaciones			29,342,765.00	34,570,638.00
B. Convenios			157,456.00	5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			56,636,787.78	70,264,136.83
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		77,803,132.94
Ingresos de Gestión		2,603,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,325,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,290,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		25,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	40,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	40,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	948,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	26,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	892,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	15,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	5,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	270,000.00
Productos	Recursos Fiscales	270,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	130,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	130,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	73,370,132.94
Participaciones	Recursos Federales	28,685,958.87
Aportaciones	Recursos Federales	39,353,343.79
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	330,830.28
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	1,700,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	1,700,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

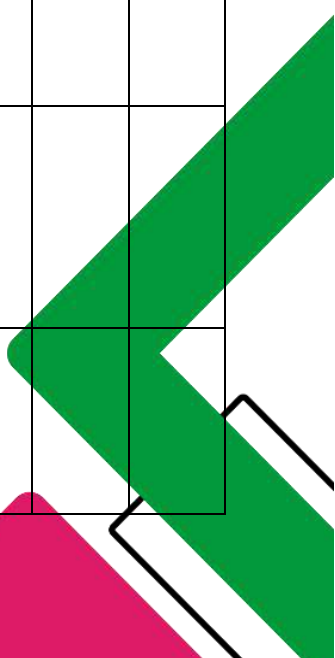
Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	77,803,132.94	6,586,362.49	6,478,862.49	6,478,862.49	8,823,584.71	6,388,584.71	6,566,441.85	6,566,441.85	9,131,441.85	6,566,441.85	6,566,441.88	3,824,833.37	3,824,833.39
Impuestos	1,325,000.00	325,416.67	217,916.67	217,916.67	62,638.89	62,638.89	62,638.89	62,638.89	62,638.89	62,638.89	62,638.89	62,638.89	62,638.89
Impuestos Sobre los Ingresos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,290,000.00	322,500.00	215,000.00	215,000.00	59,722.22	59,722.22	59,722.22	59,722.22	59,722.22	59,722.22	59,722.22	59,722.22	59,722.22
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	489,386.00	18,000.00											
Contribuciones de Mejoras	40,000.00	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33
Contribuciones de Mejoras por	40,000.00	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33



Obras Públicas	GOBIERNO CON CORAZÓN												
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	948,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00	79,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,000.00	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67
Derechos por Prestación de Servicios	892,000.00	74,333.33	74,333.33	74,333.33	74,333.33	74,333.33	74,333.33	74,333.33	74,333.33	74,333.33	74,333.33	74,333.33	74,333.33
Otros Derechos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Accesorios de Derechos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Productos	270,000.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00
Productos	270,000.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Aprovechamientos	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	130,000.00					65,000.00				65,000.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	130,000.00					65,000.00				65,000.00			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	489 38 6 00 18												

H_AyuntamientoTanquián2021_2024

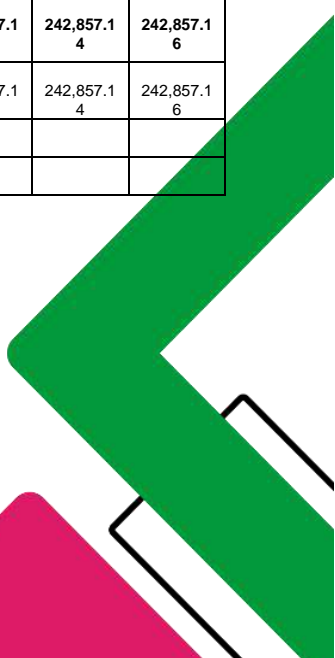
Tanquián de Escobedo, S.L.P.
C. Independencia #1 Zona Centro





GENERAL

Participación Estatal Mayoritaria	GOBIERNO CON CORAZÓN													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos														
Otros Ingresos														
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración y Fondos Distintos de Aportaciones	73,370,132.94	6,154,445.82	6,154,445.82	6,154,445.82	8,654,445.82	6,154,445.82	6,154,445.82	6,154,445.82	8,654,445.82	6,154,445.82	6,154,445.85	3,412,837.34	3,412,837.34	
Participaciones	28,685,958.87	2,390,496.57	2,390,496.57	2,390,496.57	2,390,496.57	2,390,496.57	2,390,496.57	2,390,496.57	2,390,496.57	2,390,496.57	2,390,496.57	2,390,496.57	2,390,496.57	
Aportaciones	39,353,343.79	3,736,380.06	3,736,380.06	3,736,380.06	3,736,380.06	3,736,380.06	3,736,380.06	3,736,380.06	3,736,380.06	3,736,380.06	3,736,380.09	994,771.58	994,771.58	
Convenios	5,000,000.00	-	-	-	2,500,000.00	-	-	-	2,500,000.00	-	-	-	-	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,830.28	27,569.19	27,569.19	27,569.19	27,569.19	27,569.19	27,569.19	27,569.19	27,569.19	27,569.19	27,569.19	27,569.19	27,569.19	
Fondos Distintos de Aportaciones														
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias y Asignaciones														
Subsidios y Subvenciones														
Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo														
Ingresos Derivados de Financiamientos	1,700,000.00							242,857.14	242,857.14	242,857.14	242,857.14	242,857.14	242,857.16	
Endeudamiento Interno	1,700,000.00							242,857.14	242,857.14	242,857.14	242,857.14	242,857.14	242,857.16	
Endeudamiento Externo														
Financiamiento Interno														



Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Que se tenga durante el ejercicio fiscal del 2023 una baja en los ingresos por los conceptos relativos a las participaciones, aportaciones y transferencias federales, mismas que impacten las finanzas municipales de manera importante	Realizar una labor de depuración y actualización de los diversos padrones de contribuyentes, aunado a una eficientización en el mecanismo de recaudación mediante programas de concientización y de constante vigilancia del cumplimiento efectivo de los contribuyentes a efecto de reducir los rezagos y morosidad, y de esta manera obtener los recursos que permitan tener unas finanzas más sanas en beneficio de la satisfacción de las necesidades de la población

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

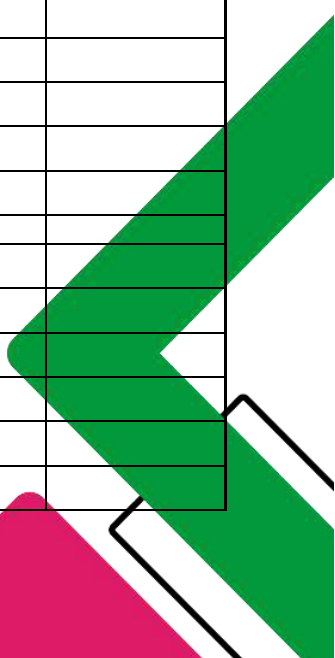
Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

Concepto	Iniciativa Ejercicio 2022			Iniciativa Ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
la tasa sera el	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 96.22 Valor Diario 2022
a) Urbanos y suburbanos habitacionales			AL MILLAR			AL MILLAR			
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.52			4%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.79			5%	AUMENTA	
Predios no cercados	1.00			1.05			5%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.05			5%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.05			5%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.00			1.05			5%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.79			5%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	70%			73%			4%	AUMENTA	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		52.5%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		65.6%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		78.8%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		91.9%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		52.5%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		65.6%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		78.8%	3.00		0%	IGUAL	



GENERAL

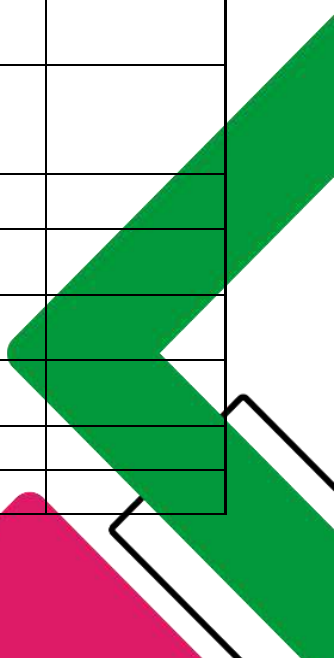
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50	94.9%	4.00	0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00	100.0%	4.00	0%	IGUAL
* Plusvalía						
La tasa será de	1.33%		1.40%		5%	AUMENTA
en ningún caso será menor a		4.00		4.00	0%	IGUAL
* Adquis. de inmuebles y derechos reales						
tasa neta sobre la base gravable	1.33%		1.40%		5%	AUMENTA
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00	0%	IGUAL
para interes social se deducira		10.00		10.00	0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	50%		53%		5%	AUMENTA
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00		15.00	0%	IGUAL
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00		25.00	0%	IGUAL
DERECHOS						
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado		Descentralizado			
* Servicio de Aseo Publico						
I. Por recolección de basura con vehiculos del ayuntamiento						
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.50		3.50	0%	IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.00		5.00	0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vahiculos particulares						
a) Desechos comericles o de servicios		2.50		2.50	0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos		3.50		3.50	0%	IGUAL
* Servicio de Rastro						
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza						
a) Ganado bovino		0.95		0.99	4%	AUMENTA
b) Ganado porcino		0.56		0.58	4%	AUMENTA
c) Ganado ovino		0.50		0.50	0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.50		0.50	0%	IGUAL
h) Aves de corral		0.07		0.07	0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00		1.00	0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas practicas en un lugar distinto al rastro						
a) Ganado bovino		0.25		0.25	0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.25		0.25	0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.25		0.25	0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.25		0.25	0%	IGUAL
e) Aves de corral		0.04		0.04	0%	IGUAL
Ganado que venga caido o muerto, traído de su origen	50%		52%		4%	IGUAL
* Servicio de Planeación						
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..						
a) licencias de construcción						
Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 20,000	5.40		5.67		5%	AUMENTA
De 20,001 hasta 40,000	7.50		7.88		5%	AUMENTA
De 40,001 hasta 50,000	7.90		8.30		5%	AUMENTA
De 50,001 hasta 60,000	8.40		8.80		5%	AUMENTA
De 60,001 hasta 80,000	9.10		9.55		5%	AUMENTA
De 80,001 hasta 100,000	9.70		10.19		5%	AUMENTA
De 100,001 hasta 300,000	12.00		12.60		5%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000	12.10		12.70		5%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante	13.00		13.65		5%	AUMENTA
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 20,000	5.40		5.67		5%	AUMENTA
De 20,001 hasta 40,000	8.00		8.40		5%	AUMENTA
De 40,001 hasta 50,000	8.20		8.60		5%	AUMENTA
De 50,001 hasta 60,000	8.60		9.00		5%	AUMENTA
De 60,001 hasta 80,000	9.40		9.80		5%	AUMENTA
De 80,001 hasta 100,000	10.00		10.50		5%	AUMENTA





GENERAL

De 100,001 hasta 300,000	12.00		12.60		5 %	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000	12.30		12.90		5 %	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante	13.20		13.85		5 %	AUMENTA
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 100,000	14.00		14.70		5 %	AUMENTA
De 100,001 hasta 300,000	18.00		18.90		5 %	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000	20.00		21.00		5 %	AUMENTA
De 1,000,001 hasta 5,000,000	22.00		23.00		5 %	AUMENTA
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		24.00		4 %	AUMENTA
De 10,000,001 en adelante	24.00		25.20		5 %	AUMENTA
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el						
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.10		0.10	0 %	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos					0 %	
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		52%		4 %	AUMENTA
del inciso a) deberá cubrir los mismos requicitos, ninguno un cobro menor		1.20		1.20	0 %	IGUAL
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%		36%		3 %	AUMENTA
e) La inspección de obras será		sin costo		sin costo	0 %	IGUAL
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes						
1990-2021						
1980-1989		1.00		1.00	0 %	IGUAL
1970-1979		1.20		1.20	0 %	IGUAL
1960-1969		1.40		1.40	0 %	IGUAL
1959 y anteriores		1.60		1.60	0 %	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por metro cuadrado:						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		0.10		0.10	0 %	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		0.80		0.80	0 %	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		1.18		1.18	0 %	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue.						
1. En vivienda de interés social se cobrará el	50%		52%		4 %	AUMENTA
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		78%		4 %	AUMENTA
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00		1.00		0 %	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán						
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00		3.00	0 %	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00		3.00	0 %	IGUAL
y por refrendo anual.		2.00		2.00	0 %	IGUAL
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	1.00		1.00		0 %	IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo por metro cuadrado.		0.05		0.05	0 %	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.10		0.10	0 %	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.05		0.05	0 %	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.10		0.10	0 %	IGUAL
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.10		0.10	0 %	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.60		1.60	0 %	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		1.80		1.80	0 %	IGUAL





GENERAL

GOBIERNO CON CORAZÓN							
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.00			0 %	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		6.00		6.00	0 %	IGUAL	
b) De grava conformada		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		6.00		6.00	0 %	IGUAL	
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00		11.00	0 %	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00		12.00	0 %	IGUAL	
4. Vivienda campestre		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		16.00		16.00	0 %	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		20.00		20.00	0 %	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		26.50		26.50	0 %	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00		11.00	0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.00		16.00	0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00		11.00	0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11.00		11.00	0 %	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		11.00		11.00	0 %	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		11.00		11.00	0 %	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		21.00		21.00	0 %	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1,000	1	0.55		0.55	0 %	IGUAL	
De 1,001	1,001	0.27		0.27	0 %	IGUAL	
De 10,000	10,001	1.10		1.10	0 %	IGUAL	
De 1,000,000	1,000,001	0.06		0.06	0 %	IGUAL	
De en adelante					0 %	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo							
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		10%		10%	0 %	IGUAL	
Licencia de uso de suelo							
I Habitacional							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		11.00		11.00	0 %	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2		12.00		12.00	0 %	IGUAL	
d) vivienda campestre		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad							
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días							
II. Permiso para circular . . . Por segunda y última ocasión		3.00		3.00	0 %	IGUAL	



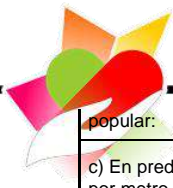
GENERAL

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	9.00		9.00	0 %	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00		3.00	0 %	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00		2.00	0 %	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	20.00		20.00	0 %	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00		2.00	0 %	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00		3.00	0 %	IGUAL
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00		4.00	0 %	IGUAL
* Servicio de Registro Civil					
I Registro de nacimiento o defunción		sin costo		sin costo	0 % NUEVO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores	0.78		0.78	0 %	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:					
a) En días y horas de oficina	1.12		1.47	31 %	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles	1.67		1.77	6 %	AUMENTA
c) En días festivos	3.35		3.45	3 %	AUMENTA
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:					
a) En días y horas de oficina	2.79		2.95	6 %	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles	4.46		4.94	11 %	AUMENTA
c) En días festivos	5.58		5.90	6 %	AUMENTA
V. Registro de sentencia de divorcio	0.50		0.69	38 %	AUMENTA
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.45		0.59	31 %	AUMENTA
VII. Otros registros del estado civil	0.50		0.64	28 %	AUMENTA
VIII. Búsqueda de datos	0.22		0.22	0 %	IGUAL
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.50		0.59	18 %	AUMENTA
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.50		0.59	18 %	AUMENTA
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo		sin costo	0 % IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo		sin costo	0 % IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble		doble	0 % IGUAL
* Servicio de Salubridad					
Según Ley de Hacienda					
*Servicio de ocupacion de la via publica					
cobro en base a los art. 64 bis y 65 de la ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	6.00		6.00	0 %	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
Redes de infraestructura por metro lineal					
De 1.00 hasta 100,00	0.70		0.70	0 %	IGUAL
100,01 hasta 200,00	0.75		0.75	0 %	IGUAL
200,01 hasta 500,00	0.80		0.80	0 %	IGUAL
500,01 hasta 1,000.00	0.85		0.85	0 %	IGUAL
1,000.01 hasta 1,500.00	0.90		0.90	0 %	IGUAL
1,500.01 hasta 5,000.00	0.95		0.95	0 %	IGUAL
5,000.01 en adelante	1.00		1.00	0 %	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios					
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)	1.00		1.00	0 %	IGUAL
II. Difusion fotografica por cada 18	1.20		1.20	0 %	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.20		1.20	0 %	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o	0.80		0.80	0 %	IGUAL



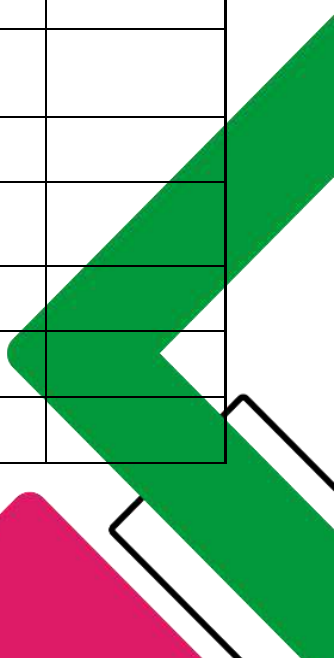
GENERAL

fracción	GOBIERNO CON CORAZÓN					%	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.50		2.50		0 %	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.50		2.50		0 %	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.10		2.10		0 %	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.10		2.10		0 %	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.10		2.10		0 %	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.60		1.60		0 %	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.60		1.60		0 %	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.60		1.60		0 %	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.10		2.10		0 %	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.10		2.10		0 %	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.10		2.10		0 %	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.60		1.60		0 %	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.10		2.10		0 %	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.10		1.10		0 %	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.10		2.10		0 %	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		1.60		1.60		0 %	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		1.60		1.60		0 %	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.10		2.10		0 %	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.60		1.60		0 %	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.60		0.60		0 %	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.28		0.28		0 %	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.28		0.28		0 %	IGUAL
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación							
artículo 67 Según Ley de Hacienda							
otorgamiento de licencia							
bebidas alcoholicas mayor al 6%							
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I Actas de Cabildo		0.01		0.01		0 %	IGUAL
II Actas de identificación c/u		0.39		0.39		0 %	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.20		0.20		0 %	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.28		0.28		0 %	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16		0.16		0 %	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo		Sin costo	0 %	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						0 %	0
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.01		0.01		0 %	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		0.11		0.11		0 %	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo		Sin costo	0 %	IGUAL
* Servicios Catastrales							
I Avaluos catastrales						0 %	
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.60		1.60		0 %	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.10		2.10		0 %	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo		4.44		4.44		0 %	IGUAL
II Certificaciones						0 %	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00		1.00		0 %	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.23		2.23		0 %	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00		1.00		0 %	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.00		1.00		0 %	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos: 38 6 00 18							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo		Sin costo	0 %	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y		0.50		0.50		0 %	IGUAL



GENERAL

popular:	GOBIERNO CON CORAZÓN				%			
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.50			1.50	0 %	IGUAL		
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.50			6.50	0 %	IGUAL		
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.05			2.05	0 %	IGUAL		
*supervisión de alumbrado publico							IGUAL	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.25			4.25	0 %	IGUAL		
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50			10.50	0 %	IGUAL		
por traslado, más 0.62	0.62			0.62	0 %	IGUAL		
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.70			39.70	0 %	IGUAL		
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50			2.50	0 %	IGUAL		
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.50			2.50	0 %	IGUAL		
* Ecología y medio ambiente								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	25.00			25.00	0 %	IGUAL		
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	4.00			4.00	0 %	IGUAL		
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	3.50			3.50	0 %	IGUAL		
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	11.00			11.00	0 %	IGUAL		
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	11.00			11.00	0 %	IGUAL		
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.50			1.50	0 %	IGUAL		
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50			1.50	0 %	IGUAL		
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	6.00			6.00	0 %	IGUAL		
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00			5.00	0 %	IGUAL		
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	7.00			7.00	0 %	IGUAL		
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	7.00			7.00	0 %	IGUAL		
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	6.00			6.00	0 %	IGUAL		
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	6.00			6.00	0 %	IGUAL		
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						IGUAL		
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	8.00			8.00	0 %	IGUAL		
X. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00			30.00	0 %	IGUAL		
XI. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	24.00			24.00	0 %	IGUAL		
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00			6.00	0 %	IGUAL		
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00			8.00	0 %	IGUAL		
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00			10.00	0 %	IGUAL		
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	18.00			18.00	0 %	IGUAL		
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	12.00			12.00	0 %	IGUAL		





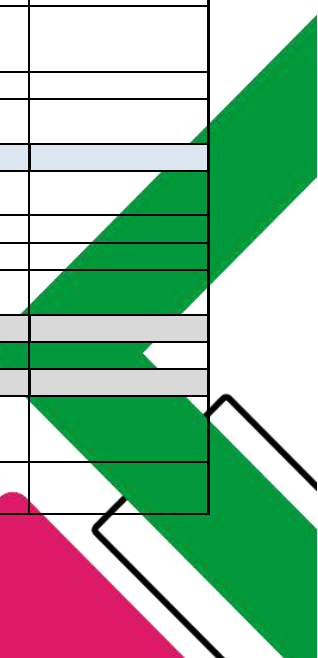
GENERAL

XVII. Permiso para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00		20.00	0 %	IGUAL
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	18.00		18.00	0 %	IGUAL
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	25.00		25.00	0 %	IGUAL
*Imagen urbana y proyectos especiales					
I. Limpieza de cantera con maquina exastrap, por m2:	5.00		5.00	0 %	IGUAL
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	7.00		7.00	0 %	IGUAL
OTROS DERECHOS					
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos					
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal					
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.12		3.12	0 %	IGUAL
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.56		1.56	0 %	IGUAL
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal					
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10		0.10	0 %	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.12		0.12	0 %	IGUAL
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:					
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.89		0.89	0 %	IGUAL
2. En el resto de la zona urbana	0.67		0.67	0 %	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas					
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.16		0.16	0 %	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto	0.13		0.13	0 %	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS					
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal		
PRODUCTOS					
* Venta de Publicaciones					
Reglamento de transito municipal por ejemplar	0.50		0.50	0 %	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles					
Según precio de avalúo					
*Bienes mostrencos o vacantes					
tesorería municipal al precio del avalúo					
APROVECHAMIENTOS					
* Multas de Policía y Tránsito					
a) Si excede mas 40 km de lo permitido	6.00		6.00	0 %	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente	9.00		9.00	0 %	IGUAL
c) Ruido en escape	3.00		3.00	0 %	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.00		3.00	0 %	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00		35.00	0 %	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00		14.00	0 %	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00		6.00	0 %	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00		5.00	0 %	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00		4.00	0 %	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00		5.00	0 %	IGUAL
k) Falta de placas	3.00		3.00	0 %	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00		3.00	0 %	IGUAL
m) Falta de licencia	4.00		4.00	0 %	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00		4.00	0 %	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00		5.00	0 %	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila	5.00		5.00	0 %	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00		2.00	0 %	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00		10.00	0 %	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00		15.00	0 %	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera	30.00		30.00	0 %	IGUAL



GENERAL

e) Por transportar y depositar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	15.00			15.00		0 %	IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	18.00			18.00		0 %	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	30.00			30.00		0 %	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00			15.00		0 %	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.00			12.00		0 %	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	15.00			15.00		0 %	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00			10.00		0 %	IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.00			15.00		0 %	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	8.00			8.00		0 %	IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00			10.00		0 %	IGUAL
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	3.00			3.00		0 %	IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00			4.00		0 %	IGUAL
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00			15.00		0 %	IGUAL
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00			15.00		0 %	IGUAL
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00			10.00		0 %	IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	15.00			15.00		0 %	IGUAL
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	18.00			18.00		0 %	IGUAL
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	18.00			18.00		0 %	IGUAL
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	16.00			16.00		0 %	IGUAL
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	12.00			12.00		0 %	IGUAL
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas							
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00			20.00		0 %	IGUAL
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	18.00			18.00		0 %	IGUAL
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	15.00			15.00		0 %	IGUAL
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	12.00			12.00		0 %	IGUAL
conforme la orden de la legislación municipal de la materia							
* Multas Diversas							
inf. A leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones							
*Por desatamiento de medidas sanitarias							
a) no hacer uso de mascarilla (cubrebocas)							
b) No cumplir con protocolos y medidas sanitarios							
INDEMNIZACIONES							
percibirán de acuerdo a las resoluciones.							
REINTEGROS Y REEMBOLSOS							
I. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas							





4. Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

<i>Preguntas / apartados</i>	<i>Consideraciones</i>
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	La Ley de Ingresos es el documento, donde se establecen los ingresos que el Municipio deberá recaudar por concepto de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, entre otros; para hacer frente a su operación. Y su importancia se deriva en que permite presupuestar los gastos a desarrollar durante el año, corriente a partir de los ingresos que se presupuestan.
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	El gobierno obtiene sus ingresos del cobro a la ciudadanía por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como los recursos que destina la Federación a través de participaciones y aportaciones, estipulados en la Ley de Coordinación Fiscal al igual que convenios federales.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	El Presupuesto de Egresos es el documento jurídico y financiero que establece el programa de gasto que el Municipio de Tanquián de Escobedo aplicará durante un ejercicio fiscal (del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año), el cual es autorizado por el Congreso. Su importancia radica, que en él se reflejan las prioridades que se deben atender con los recursos públicos, estimados y calculados en la Ley de Ingresos.
¿En qué se gasta?	Del Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio 2023, se destina: <ul style="list-style-type: none"> • para cubrir los Servicios Personales: se consideran las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos. • Para Materiales y Suministros contemplando los insumos y suministros para la prestación de bienes y servicios y el desempeño de las actividades administrativas. • Servicios Generales • A las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas • Para la adquisición de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles. • La Inversión Pública reflejada en obra de Infraestructura y Fortalecimiento • La Deuda Pública, para cubrir obligaciones por concepto adeudos de ejercicios anteriores.
¿Para qué se gasta?	El gasto público es necesario para poder realizar acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas en el Municipio de Tanquián de Escobedo, en combatir las situaciones de atraso y marginación que generan pobreza, así como en propiciar la igualdad de oportunidades, siendo el objetivo primordial el elevar la calidad de vida. Mediante la clasificación funcional se identifica la tendencia del gasto público de acuerdo a los propósitos que persiguen los entes de la Administración Pública, agrupados en los siguientes aspectos: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Los ciudadanos pueden participar corresponsablemente informándose a través de los Comités Comunitarios de Contraloría Social o solicitar información directamente en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría sobre este tema, ayudando a su vez, a la transparencia en el ejercicio del gasto público.



Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	77,803,132.94
Impuestos	1,325,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	40,000.00
Derechos	948,000.00
Productos	270,000.00
Aprovechamientos	20,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	130,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	73,370,132.94
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Ingresos Derivados de Financiamientos	1,700,000.00

Cuadro reformado DOF 11-06-2018

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

Publicado DOF 11-06-2018

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración de los formatos para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos del ejercicio 2019.

TERCERO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

Una vez expuesto y analizado el contenido del proyecto de Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2023 es sometido a consideración del H. Cuerpo Edilicio, siendo este aprobado por Unanimidad de votos del total de los Integrantes del H. Cabildo.

ASUNTOS GENERALES (CUARTO):

En relación a este punto del Orden del Día al no haber ninguna participación por parte de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio se da por agotado este punto.

QUINTO: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, la C. MARIA SANCHEZ BARRIOS, Presidente Municipal Constitucional, procede hacer la Clausura de esta Sesión Solemne de Cabildo, declarando Validos todos los acuerdos que aquí se tomaron siendo las 16:20 p.m. horas del día de la fecha arriba mencionados, firmando al calce y margen para constancia de ley los que en esta Intervinieron.-----

-----CONSTE Y DAMOS FE-----

C. PROF: YARELI DE SANTIAGO ORDAZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C.MARIA SANCHEZ BARRIOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

**C.HOMOBONO MERAZ
ARADILLAS.**

REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA.

**LIC.MARIA ANTONIA LARA
JIMENEZ.**
SINDICO

**C. PROFR: ARTURO PONCE
VAZQUEZ.**
REGIDOR DE REP.PROPORCIONAL

**C.SHEYLIN YORMERI MIRELES
BARRAGAN.**
REGIDOR DE REP.PROPORCIONAL.

**C. PROFA: ROSA MARIA GUERRERO
LUNA.**
REGIDOR DE REP.PROPORCIONAL

**C.LIC.AMAYRANI GUADALUPE
MORAN MARTINEZ.**
REGIDOR DE REP.PROPORCIONAL.

C. GLADYS LARA AZUARA.
REGIDOR DE REP.PROPORCIONAL